

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE LOS DERECHOS Y LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ARAGÓN

1. Necesidad de aprobación del Anteproyecto de Ley y justificación de su contenido.

Mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, se refunde, regulando, aclarando y armonizando la Ley 13/1992, de 7 de abril, de integración social de las personas con discapacidad, la Ley 57/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades y la Ley 49/2007, de 26 de diciembre, por el que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, tarea en la que ha sido referente principal la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) ratificada por España el 3 de diciembre de 2007 y que entró en vigor el 3 de mayo de 2008.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril establece en su **artículo 23** un mandato expreso en materia de bienestar social y cohesión social: *“Los poderes públicos de Aragón promoverán y garantizarán un Sistema Público de Servicios Sociales suficiente para la atención de personas y grupos, orientado al logro de su pleno desarrollo personal y social, así como especialmente a la eliminación de las causas y efectos de las diversas formas de marginación o exclusión social, garantizando un renta básica en los términos previstos en la Ley”*. Y de forma específica el artículo 25 establece que *“Los poderes públicos aragoneses promoverán medidas que garanticen la autonomía y la integración social y profesional de las personas con discapacidades, así como su participación en la vida de la comunidad.”*

Por su parte, el artículo 71.34 del mismo atribuye la competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón en **materia de atención social**, desarrollándose por la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, que señala como objeto prioritario la garantía del derecho universal de acceso a los servicios sociales como derecho de la ciudadanía, para promover el bienestar social del conjunto de la población y contribuir al pleno desarrollo de las personas.

Las personas con discapacidad conforman un **grupo particularmente vulnerable y numeroso** para el que deben establecerse las condiciones necesarias en orden a evitar la restricción de sus derechos básicos que condicionan u obstaculizan su desarrollo personal, así como el disfrute de los recursos y servicios disponibles y la posibilidad de contribuir con sus capacidades al progreso de la sociedad.

Por ello es imprescindible la configuración de un marco jurídico que remueva los impedimentos que les privan del pleno ejercicio de sus derechos, de modo que las personas con discapacidad se sitúen en iguales condiciones que el resto de los ciudadanos.

Los **objetivos** de la ley son los siguientes:

- Promover los **derechos de las personas con discapacidad y de sus familias en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad**, incidiendo especialmente en los principios de **igualdad de oportunidades**, no discriminación y accesibilidad universal, y fomentando la capacitación y el empoderamiento personal y social de las personas con discapacidad.
- Impulsar el desarrollo de una **sociedad inclusiva y accesible** que permita a hombres y mujeres con discapacidad el pleno desarrollo de sus capacidades en igualdad de oportunidades con el resto de la ciudadanía.
- Asegurar el **carácter transversal, participativo e intersectorial** de las actuaciones públicas de atención a las personas con discapacidad.

En cuanto a la **estructura y contenido**, se establece lo siguiente:

El **título preliminar** recoge las disposiciones generales que se refieren al objeto de Ley y sus personas destinatarias, asumiendo el nuevo concepto de la discapacidad que considera la misma como una situación que es fruto de la interacción de las condiciones personales y las diversas barreras que pueden impedir o limitar la participación social; incidiendo en la noción de discapacidad como complemento circunstancial que, en modo alguno, debe ser considerada como esencia sino como estado.

El **Título I** se dedica a la igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, recogiendo la obligación de las Administraciones Públicas de Aragón de adoptar medidas contra la discriminación, de acción positiva, de igualdad de oportunidades y de fomento y defensa de las personas con discapacidad, de acuerdo con el marco normativo estatal, y prescribiendo asimismo la necesidad de adoptar medidas adicionales en el caso de las personas en especial situación de vulnerabilidad por razón de la edad, pluridiscapacidad, situación de dependencia, necesidad o exclusión social, de estigma social, de mayores necesidades de apoyo para el ejercicio de la autonomía o para la toma libre de decisiones, o la residencia en zonas rurales.

En el **Título II** se recogen las actuaciones que se deben adoptar en el ámbito sanitario para proteger el derecho a la salud de las personas con discapacidad, estableciendo el mandato de desarrollar un modelo de atención infantil temprana que coordine la intervención de los sistemas de salud, educación y de servicios sociales.

El **Título III** recoge el mandato de velar por el derecho a una educación inclusiva y se prevén las medidas a adoptar por el sistema educativo público en relación con el alumnado con necesidades educativas especiales. En el ámbito universitario se recoge la obligación de elaborar un censo del alumnado con discapacidad, así como un Plan especial de accesibilidad para adaptar los entornos existentes físicos y de la comunicación.

El **Título IV**, relativo a la formación y el empleo, prevé entre otras actuaciones la aprobación de un Plan de empleabilidad para corregir la desigualdad de oportunidades de las personas con discapacidad en el acceso al mercado laboral.

El **Título V** hace referencia a los criterios de actuación a seguir en materia de servicios sociales, impulsando específicamente la atención a las necesidades de apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica y la asistencia personal.

En el **Título VI** se hace mención a la necesidad de velar por el derecho de las personas con discapacidad a disfrutar de bienes y servicios accesibles en el ámbito de la cultura, el turismo, deporte y otras actividades de ocio.

En el **Título VII** se obliga a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a aprobar las condiciones de accesibilidad y no discriminación a los diferentes entornos físicos y de la información y comunicación, bienes, productos y servicios que permitan su uso por el mayor número de personas posible con independencia de cuáles sean sus capacidades funcionales y garanticen la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad. Concretamente, se hace mención a la posibilidad, en casos excepcionales, de ocupar espacios de dominio público para posibilitar el acceso a las edificaciones, y como novedad, entre otras, se obliga a regular las relaciones con las Administraciones Públicas de Aragón y el uso de perros de asistencia. Por otra parte, se regulan medidas de acción positiva respecto a los alojamientos y espacios accesibles en espectáculos públicos y las condiciones sobre su precio, y se concreta el derecho a las tarjetas de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.

El título VIII recoge mandatos de impulso y fomento en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación, así como en las áreas de investigación y redes del conocimiento.

El **Título IX** regula la protección jurídica de las personas con discapacidad, abordando cuestiones como la autonomía en la toma de decisiones, el interés personal, el apoyo en el proceso de toma de decisiones, los derechos y garantías de las personas con discapacidad usuarias de centros residenciales y centros de día, así como la especial protección de las personas con discapacidad en su condición de consumidoras.

El **Título X** se destina a los medios de comunicación social y la publicidad, ocupándose de la accesibilidad a los medios de comunicación audiovisual y de la intervención en caso de publicidad discriminatoria.

En el **Título XI**, destinado a la gobernanza, se incluyen en el Capítulo I los instrumentos de gestión pública para garantizar la transversalidad y coordinación de las iniciativas públicas en materia de personas con discapacidad, tales como el Plan de acción integral para las personas con discapacidad en Aragón. Por otra parte, en materia de contratación administrativa se establece la obligación de acreditar el cumplimiento de la obligación de la reserva de empleo para personas con discapacidad o de la adopción de las medidas alternativas correspondientes, al mismo tiempo que se prevé que mediante Decreto se regule la reserva, a favor de centros especiales de empleo, de un 6% del importe total anual de la contratación destinada a las actividades que se determinen.

En el **Título XII** se establece el régimen sancionador en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

La ley concluye con cuatro disposiciones adicionales, una derogatoria y dos finales.

2.- Competencia para su elaboración y aprobación.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, corresponde a la persona titular del departamento, en las materias propias de la competencia del Departamento, la iniciativa para la elaboración de proyectos de Ley.

Toda vez que los diferentes desarrollos normativos de la Ley de Servicios Sociales de Aragón y las diferentes iniciativas legislativas que regulen la materia de servicios sociales han de considerarse propios de la competencia material de este Departamento, dada la delimitación de su ámbito de actuación material tanto en las normas de estructura básica de la Administración de la Comunidad Autónoma como en la propia Ley 5/2009, de 30 de junio, corresponde al mismo la elaboración del presente proyecto de Ley, en aplicación de lo previsto en los artículos 37 y siguientes de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

En este momento, y en ejercicio de las citadas competencias autonómicas, resulta preciso avanzar en la regulación en nuestra Comunidad Autónoma, de modo que nuestro ordenamiento jurídico se dote de una Ley que garantice que, tanto el marco normativo vigente como las actuaciones públicas en beneficio de las personas con discapacidad los sitúen en iguales condiciones que el resto de los ciudadanos.

La aprobación del proyecto de Ley, para su incorporación al Ordenamiento Jurídico Aragonés como norma legal, compete al Gobierno de Aragón en cuanto órgano titular de la iniciativa legislativa.

La elaboración de presente proyecto de Ley queda definida como una responsabilidad del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales (artículo 46 y Disposición Final Tercera de la Ley de Servicios Sociales) en virtud de las competencias atribuidas al mismo en materia de servicios sociales por el Decreto 316/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales y lo previsto en la Orden de inicio de 7 de noviembre de 2017, del Consejero de Presidencia y de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, que encomienda a la Secretaría General Técnica de Ciudadanía y Derechos Sociales la realización de los trámites necesarios para su elaboración y aprobación como proyecto de ley.

El procedimiento de elaboración del presente proyecto de Ley viene definido en los artículos 37 y siguientes de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón. También se deben tener en cuenta las previsiones que realiza la Ley 39/2016, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común sobre el mismo.

En tal sentido, la elaboración del proyecto de ley ha sido sometida al trámite de consulta previa por un periodo de quince días en el Portal de Participación Ciudadana

del Gobierno de Aragón. Deberá ser sometida al trámite de información pública, así como a audiencia de los departamentos del Gobierno de Aragón y al correspondiente proceso de participación ciudadana a través de alguno de los instrumentos previstos en la Ley 8/2015, de 25 marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

En cuanto a los Informes sectoriales que parecen resultar preceptivos por el carácter transversal de esta Ley encontramos el Consejo Escolar de Aragón (artículo 16.1 a) de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de los Consejos Escolares), Consejo Local de Aragón (artículo 168 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón), Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón (Artículo 3.1 a) Decreto 81/2006, de 4 de abril), Consejo de Cooperación Comarcal de Aragón (artículo 4.1 a) Decreto 345/2002, de 5 de noviembre), Consejo de Salud de Aragón (Artículo 4.3 del Decreto 53/2013, de 2 de abril), Consejo Asesor de Atención a la Salud de la Mujer (Artículo 4.1 c) del Decreto 115/2009, de 23 de junio), Consejo Aragonés de Personas Mayores (artículo 3.1.g) de la Ley 3/1990, de 4 de abril) y la Agencia de Calidad y Prospección Universitaria de Aragón (Artículo 1.3 ñ) del Decreto 239/2006, de 4 de diciembre).

Asimismo, se debe destacar el preceptivo el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón, así como el del Consejo Aragonés de Servicios Sociales de Aragón y del Consejo Interadministrativo de Servicios Sociales. No resultará preceptivo el Dictamen del Consejo Consultivo de Aragón ni el Informe del Departamento de Hacienda y Administración Pública si no supone un incremento de crédito presupuestario.

3.- Forma de inserción en el ordenamiento jurídico y efectos o impacto social de la norma.

El proyecto de Ley elaborado por el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales ha de integrarse en el ordenamiento jurídico, tras su oportuna aprobación por el Gobierno de Aragón y remisión a las Cortes de Aragón para su ulterior aprobación, como una disposición autonómica de naturaleza legal, necesaria para remover los impedimentos que privan a las personas con discapacidad del pleno ejercicio de sus derechos, de modo que las personas con discapacidad se sitúen en iguales condiciones que el resto de los ciudadanos.

Supone la derogación de la Ley 3/1997, de 7 de abril, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta Ley. Así ocurrirá con el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación.

En cuanto a los efectos o impacto social, se han tenido en cuenta los siguientes datos estadísticos:

Siguiendo las directrices establecidas en la *Estrategia española sobre discapacidad 2012-2020*¹ es necesario mejorar y promover el acceso a la información para garantizar el disfrute y la igualdad plena de las personas con discapacidad con el resto de las personas en áreas como el bienestar social y la participación en la vida pública ya planteado en la *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de Naciones Unidas (CDPC)*², así como optimizar los sistemas de información sobre la discapacidad desde una perspectiva lo más amplia posible.

El Plan de Acción de la Estrategia Española sobre Discapacidad 2014-2020 es el instrumento de desarrollo de la Estrategia Española sobre Discapacidad. En el mismo identifican 5 ejes de actuación primordiales que son los siguientes: igualdad para todas las personas, empleo, educación, accesibilidad y dinamización de la economía. Estos ejes se definen por sus objetivos estratégicos y se desarrollan mediante objetivos operativos que incorporan las actuaciones en ámbitos de intervención concretos: inclusión social, pobreza, participación, salud y servicios sociales, educación, empleo, accesibilidad, información sobre discapacidad, nueva economía de la discapacidad y acción exterior. Por otra parte, los principios de igualdad de oportunidades y de igualdad entre mujeres y hombres forman parte esencial del Plan, favoreciendo la perspectiva de género y discapacidad, de tal forma que las mujeres con discapacidad, objeto frecuente de doble discriminación, se encuentren expresamente contempladas. La discapacidad³ forma parte de la condición humana ya que casi todas las personas sufrirán algún tipo de discapacidad transitoria o permanente en algún momento de su vida.

En Informe Mundial de la Discapacidad se afirma que el 15% de la población mundial⁴, vive con algún tipo de discapacidad reconocida y las cifras van al alza debido al progresivo envejecimiento de la población y al incremento global de los problemas crónicos de salud asociados a la discapacidad.

Los estudios⁵ sobre discapacidad siguen utilizando como referencia la *Encuesta sobre discapacidad, autonomía personal y situaciones de dependencia (EDAD)* del Instituto Nacional de Estadística de 2008. (Es la tercera que se ha realizado, ya que las anteriores son de 1986 y 1999).

Tiene un especial interés la reciente publicación *Atlas laboral 2016 de las personas con discapacidad*⁶ que tiene como objetivo principal analizar la situación laboral de las personas con discapacidad para apoyar actuaciones encaminadas al aumento de la inclusión laboral de este colectivo. En el informe se afirma que en 2013 se registró por

¹*Estrategia española sobre discapacidad 2012-2020* (2011). Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad

²Aprobada por la ONU el 13 de diciembre de 2006 y ratificada por la Unión Europea y España (BOE de 21 de abril de 2008)

³Se toma como referencia la concepción de discapacidad como un estado que implica deficiencias, limitaciones de la actividad y restricciones para la participación, derivadas de la interacción entre un problema de salud (físico o mental) y factores personales de carácter actitudinal y socioambientales -propuesta por la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF).

⁴Datos aportados por Informe Mundial de la Discapacidad impulsado por la Organización Mundial de la Salud y el banco Mundial en 2011. Donde se estima que un 15% de la población mundial (1000 millones de personas) padecen algún tipo de discapacidad, de las cuales el 2,2% presenta una discapacidad grave.

⁵Colectivo IOE (2012). *Discapacidades e inclusión social*. Colección de estudios sociales nº 33. Fundación La Caixa

⁶Garrido Cumbreira, Marco y Chacón García, Jorge (2015). *Atlas laboral 2016 de las personas con discapacidad*. Universidad de Sevilla, Grupo Sifu

primera vez un descenso en el número de personas con certificado de discapacidad en España (2008-2013) situándose en Aragón con un porcentaje de hogares con alguna persona con discapacidad en edad activa en una horquilla entre el 7% y 9%.

Los datos se corresponden con la Encuesta sobre discapacidades, autonomía personal y situaciones de dependencia (EDAD) del año 2008 y son coherentes con los que se encuentran disponibles en el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón.

El número de personas con Grado de discapacidad reconocido en los Centros Base del Instituto Aragonés de Servicios Sociales a fecha 31 de diciembre de 2017 en Aragón por sexo, es el siguiente:

HOMBRES	MUJERES	TOTAL
55.777	53.522	109.299

En relación a la población aragonesa que según el Padrón a fecha 1 de enero de 2017 es 1.308.750 (645.895 hombres y 662.855 mujeres), el porcentaje de personas con grado de discapacidad reconocido es de 8,3% (8,6% en los hombres y 8,1% en las mujeres)

Las siguientes tablas elaboradas también con datos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, ofrecen información significativa de la discapacidad en Aragón

TOTAL PERSONAS CON DISCAPACIDAD. ARAGON

Personas según Gº de discapacidad, sexo, provincia y tramos de edad. Edad a 31.12.2017							
TOTAL GRADO DE 33 % A 100%	0-5	6 - 17	18 - 34	35 - 64	65 - 79	80 o >	TOTAL
Total HUESCA	68	372	944	6.504	3.830	3.390	15.108
Total TERUEL	44	161	486	2.442	1.405	2.482	7.020
Total ZARAGOZA	387	2.007	3.923	27.502	20.511	32.841	87.171
Total Hombres	312	1.613	3.151	21.125	14.800	14.776	55.777
Total Mujeres	187	927	2.202	15.323	10.946	23.937	53.522
Total Aragón	499	2.540	5.353	36.448	25.746	38.713	109.299

PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEGÚN EL GRADO RECONOCIDO. ARAGON

Personas según Gº de discapacidad, sexo, provincia y tramos de edad. Edad a 31.12.2017							
GRADO DEL 33 % AL 64 %	0-5	6 - 17	18 - 34	35 - 64	65 - 79	80 o >	TOTAL
Total HUESCA	55	293	567	4.053	2.316	1.598	8.882
Total TERUEL	34	103	252	1.348	788	1.113	3.638
Total ZARAGOZA	333	1.433	2.295	16.900	11.967	10.541	43.469
Total Hombres	264	1.198	1.833	13.086	9.069	5.908	31.358
Total Mujeres	158	631	1.281	9.215	6.002	7.344	24.631
Total Aragón	422	1.829	3.114	22.301	15.071	13.252	55.989

Personas según Gº de discapacidad, sexo, provincia y tramos de edad. Edad a 31.12.2017							
GRADO DE 65 % AL 74 %	0-5	6 - 17	18 - 34	35 - 64	65 - 79	80 o >	TOTAL
Total HUESCA	4	34	244	1.745	1.013	940	3.980
Total TERUEL	2	29	133	711	367	583	1.825

Total ZARAGOZA	27	284	834	6.666	4.889	7.307	20.007
Total Hombres	22	219	711	5.226	3.461	3.374	13.013
Total Mujeres	11	128	500	3.896	2.808	5.456	12.799
Total Aragón	33	347	1.211	9.122	6.269	8.830	25.812

Personas según Gº de discapacidad, sexo, provincia y tramos de edad. Edad a 31.12.2017							
GRADO DE 75 % O SUPERIOR	0-5	6 - 17	18 - 34	35 - 64	65 - 79	80 o >	TOTAL
Total HUESCA	9	45	133	706	501	852	2.246
Total TERUEL	8	29	101	383	250	786	1.557
Total ZARAGOZA	27	290	794	3.936	3.655	14.993	23.695
Total Hombres	26	196	607	2.813	2.270	5.494	11.406
Total Mujeres	18	168	421	2.212	2.136	11.137	16.092
Total Aragón	44	364	1.028	5.025	4.406	16.631	27.489

PERSONAS CON GRADO DE DISCAPACIDAD RECONOCIDO IGUAL O SUPERIOR AL 33% POR TIPO DE DISCAPACIDAD

% Personas con grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 % según tipo de discapacidad, provincia y sexo. 31/12/2017							
TOTAL GRADO DE 33 % A 100%	Total	Psíquica Intelectual	Psíquica Mental	Física	Sensorial	Otras	
Total HUESCA	13,8%	1,1%	2,1%	8,2%	2,3%	0,1%	
Total TERUEL	6,4%	1,1%	1,1%	3,2%	1,0%	0,1%	
Total ZARAGOZA	79,8%	5,7%	12,6%	48,2%	12,2%	1,1%	
Total Hombres	51,0%	4,5%	7,2%	31,2%	7,3%	0,9%	
Total Mujeres	49,0%	3,4%	8,6%	28,4%	8,2%	0,4%	
Total Aragón	100,0%	7,8%	15,8%	59,6%	15,5%	1,3%	

4.- Coste económico generado por la nueva norma.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, todo proyecto de disposición general debe ir acompañado de una memoria en la que se contenga una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación. Esta obligación está contenida también en el artículo 7 de la Ley 5/2012, de 7 de junio, de Estabilidad Presupuestaria de Aragón y en el artículo 13 de la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2018.

En líneas generales, las medidas a desarrollar para la atención a las personas con discapacidad previstas en la propuesta de texto normativo, ya se están realizando en la actualidad por la administración aragonesa, o bien pueden asumirse con los actuales recursos existentes.

Se produce un cambio muy importante consistente en la mejora de los aspectos de coordinación y gestión de las distintas administraciones, que va a suponer

una mejora notable en la protección de derechos subjetivos de las personas con discapacidad, exigibles ante las correspondientes Administraciones públicas.

La mayoría de las acciones o regulaciones propuestas no son nuevas, con la excepción de la creación de una Junta arbitral de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de Aragón, que tiene como finalidad dirimir los conflictos en la materia evitando la vía judicial. Esta Junta Arbitral se constituirá mediante convenio con el Ministerio competente en materia de servicios sociales, dado lo estipulado en el artículo 74 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y su normativa de desarrollo. La firma de este Convenio, por tanto, determinará la repercusión económica de su puesta en funcionamiento.

En consecuencia, la aprobación de este Anteproyecto de Ley no supone intrínsecamente incremento presupuestario de gasto.

Contenido del anteproyecto de ley

El anteproyecto de ley se estructura en un título preliminar y trece títulos. A continuación, se realiza una valoración de los apartados de cada título del anteproyecto que suponen una novedad, dado que Aragón carece de una norma similar en la materia, por lo que pueden tener incidencia económica.

Los títulos del anteproyecto de ley son:

- Título Preliminar. Disposiciones Generales
- Título I De la igualdad de oportunidades y no discriminación
- Título II De la salud
- Título III De la educación
- Título IV De la formación y el empleo
- Título V De los servicios sociales
- Título VI De la cultura, turismo, deporte y otras actividades de ocio
- Título VII De la autonomía personal y de la accesibilidad universal para todas las personas
- Título VIII De las tecnologías y la investigación
- Título IX Protección jurídica de las personas con discapacidad
- Título X De los medios de comunicación social y la publicidad
- Título XI De la Gobernanza en materia de personas con discapacidad
- Título XII Del régimen sancionador en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal

El **Título preliminar** recoge las disposiciones generales que se refieren al objeto de Ley y sus personas destinatarias.

El **Título I** se dedica a la igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, recogiendo la obligación de las Administraciones Públicas de Aragón de adoptar medidas contra la discriminación, de acción positiva, de igualdad de oportunidades y de fomento y defensa de las personas con discapacidad.

En el **Título II** se recogen las actuaciones que se deben adoptar en el ámbito sanitario para proteger el derecho a la salud de las personas con discapacidad, estableciendo el mandato de desarrollar un modelo de atención temprana que coordine la intervención de los sistemas de salud, educación y de servicios sociales.

En el artículo 16 se detallan medidas a adoptar en el ámbito sanitario que pueden ser asumidas con los actuales recursos del sistema sanitario público aragonés, sin suponer incremento de gasto. Estas actuaciones están actualmente llevándose a cabo por el Departamento de Salud del Gobierno de Aragón.

El **Título III** recoge el mandato de velar por el derecho a una educación inclusiva y se prevén las medidas a adoptar por el sistema educativo público en relación con el alumnado con necesidades educativas especiales. En el ámbito universitario se recoge la obligación de elaborar un censo del alumnado con discapacidad, así como un Plan especial de accesibilidad para adaptar los entornos existentes físicos y de la comunicación.

En el ámbito educativo, las medidas que se recogen sobre la atención al alumnado con necesidades educativas especiales no suponen un aumento de recursos educativos, dado que todas las que se recogen son medidas que actualmente se están desarrollando en el sistema público aragonés. Las novedades relacionadas con el Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón ya han sido asumidas presupuestariamente.

Las novedades en este apartado, referidas al ámbito universitario, como son: elaborar un censo del alumnado con discapacidad y aprobar un plan especial de accesibilidad a los entornos físicos y de la información y la comunicación, son actuaciones que pueden asumirse con los recursos actuales de la Universidad.

El **Título IV**, relativo a la formación y el empleo, prevé entre otras actuaciones la aprobación de un Plan de empleabilidad para corregir la desigualdad de oportunidades de las personas con discapacidad en el acceso al mercado laboral.

El anteproyecto prevé que la administración aragonesa pueda aprobar planes específicos de formación profesional para el empleo destinados a personas con discapacidad. Destaca como novedad la aprobación periódica de un plan de empleo dirigido a las personas con discapacidad. Ambas actuaciones pueden asumirse con los recursos actuales del Gobierno de Aragón y no requieren intrínsecamente incremento presupuestario de gasto.

El **Título V** hace referencia a los criterios de actuación a seguir en materia de servicios sociales, impulsando específicamente la atención a las necesidades de apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica y la asistencia personal.

El Proyecto de Presupuestos para 2018, actualmente en tramitación en las Cortes de Aragón, no regula nuevas prestaciones económicas o sociales que supongan un incremento de gasto en materia de servicios sociales. El Programa 313.2 “Gestión y Desarrollo de los Servicios Sociales” mantiene la financiación de las actuaciones relativas a:

1. Ayudas individuales para la adquisición de ayudas técnicas, asistencia en centros, ayudas de movilidad y comunicación, así como otras que favorezcan la inclusión social de las personas con discapacidad que se realizan mediante convocatoria anual.

2. Subvenciones a instituciones sin ánimo de lucro para la realización de actuaciones destinadas a las personas con discapacidad, entre las que se incluyen la atención en supuestos de penas de privación de libertad y la atención a las personas con necesidades de apoyo en el ejercicio de su capacidad jurídica.

3. El actual Acuerdo Marco de plazas de atención a Personas con Discapacidad, así como el contrato de gestión de servicio público que regula el programa de Atención Temprana coordinado por el IASS.

4. Atención a las personas que se encuentran bajo medida protectora de la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de adultos del Gobierno de Aragón.

5. Asimismo, también se determina que la administración aragonesa, complementará las prestaciones sociales destinadas a las personas con discapacidad para atender las situaciones no cubiertas por la normativa estatal. En este sentido cabe hacer referencia al complemento económico para perceptores de prestación no contributiva, en su modalidad por invalidez, las ayudas del fondo de asistencia social, y el subsidio de garantía e ingresos mínimos, correspondientes al año 2017 y con cargo

a la aplicación presupuestaria G/3132/480472/91002, del presupuesto de gastos del IASS.

En el **Título VI** se hace mención a la necesidad de velar por el derecho de las personas con discapacidad a disfrutar de bienes y servicios accesibles en el ámbito de la cultura, el turismo, deporte y otras actividades de ocio.

En este apartado no se incluyen medidas concretas que supongan un impacto presupuestario.

En el **Título VII** se obliga a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a aprobar las condiciones de accesibilidad y no discriminación a los diferentes entornos físicos y de la información y comunicación, bienes, productos y servicios que permitan su uso por el mayor número de personas posible con independencia de cuáles sean sus capacidades funcionales y garanticen la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad. Concretamente, se hace mención a la posibilidad, en casos excepcionales, de ocupar espacios de dominio público para posibilitar el acceso a las edificaciones, y como novedad, entre otras, se obliga a regular las relaciones con las Administraciones Públicas de Aragón y el uso de perros de asistencia. Por otra parte, se regulan medidas de acción positiva respecto a los alojamientos y espacios accesibles en espectáculos públicos y las condiciones sobre su precio, y se concreta el derecho a las tarjetas de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.

En este apartado se obliga a promover la accesibilidad universal en todos los ámbitos sociales y con el objetivo de que las personas con discapacidad puedan desarrollar una vida independiente. Para ello, por un lado, se establece el mando de aprobar condiciones de accesibilidad a los diferentes entornos, y por otro, de adoptar medidas de acción positiva.

En la actualidad las condiciones de accesibilidad universal aragonesas están recogidas en las siguientes normas:

a) La Ley 3/1997, de 7 de abril, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación.

b) El Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón por el que se regula la Promoción de la Accesibilidad, y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación.

c) El Real Decreto 366/2007, de 16 de marzo, por el que se establecen las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad en sus relaciones con la Administración General del Estado.

d) La Ley 11/2011, de 5 de diciembre, por la que se regula el uso de la lengua de signos española y los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordoceguera.

El Anteproyecto obliga además a la administración aragonesa, a aprobar condiciones de accesibilidad específicas relativas a:

a) Las oficinas de atención a la ciudadanía en sus relaciones con las administraciones públicas de Aragón. De acuerdo con el artículo 5 e) del Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, las medidas para garantizar la accesibilidad universal deben aplicarse a las relaciones con las Administraciones Públicas.

En el ámbito estatal, estas medidas se concretan en el mencionado R.D. 366/32017, de 16 de marzo por el que se establecen las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad en su relación con la A.G.E. y en la Orden PRE/446/2007, de 20 de febrero, por la que se determinan las especificaciones y características técnicas de las condiciones y criterios de accesibilidad y no discriminación establecidos en el R.D. 366/2007 de 16 de marzo.

En este ámbito, la repercusión económica de la norma aragonesa dependerá de las medidas específicas de accesibilidad que se determinen reglamentariamente. En cualquier caso, las medidas de accesibilidad que se incorporen a estas oficinas, y supongan una novedad serán las relativa a la información y comunicación (accesibilidad a documentos impresos en soporte papel y en la prestación de servicios de atención a la ciudadanía) que pueden ser asumidas con los actuales recursos de los Departamentos del Gobierno de Aragón, dado que las medidas de accesibilidad a los entornos físicos (accesos y aseos, mostradores...), están ya reguladas en la normativa referida.

b) El uso de perros de asistencia destinados a personas con discapacidad diferentes a la visual, dado que en la disposición final primera del Anteproyecto se establece que, en el plazo de un año, la administración aragonesa aprobará una Ley que regule el uso de estos perros, así como el procedimiento para su concesión. La financiación de la expedición del distintivo puede tener un coste inferior a 1.000 euros. Aragón creará además un registro de perros guía de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Título VIII recoge mandatos de impulso y fomento en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación, así como en las áreas de investigación y redes del conocimiento.

En este capítulo se establece que el Departamento competente en materia de tecnologías de la información comunicación fomentará el uso de las tecnologías

accesibles a las personas con discapacidad para su utilización en condiciones de igualdad con el resto de la población. Estas actuaciones actualmente están siendo desarrolladas por el Departamento de Economía, Industria y Empleo a través de convocatorias de ayudas para las TICs.

El **Título IX** regula la protección jurídica de las personas con discapacidad, abordando cuestiones como la autonomía en la toma de decisiones, el interés personal, el apoyo en el proceso de toma de decisiones, los derechos y garantías de las personas con discapacidad usuarias de centros residenciales y centros de día, así como la especial protección de las personas con discapacidad en su condición de consumidoras.

El **Título X** se destina a los medios de comunicación social y la publicidad, ocupándose de la accesibilidad a los medios de comunicación audiovisual y de la intervención en caso de publicidad discriminatoria. En este apartado no se incorporan medidas innovadoras que supongan un impacto económico.

En el **Título XI**, destinado a la gobernanza, se incluyen en el Capítulo I los instrumentos de gestión pública para garantizar la transversalidad y coordinación de las iniciativas públicas en materia de personas con discapacidad, tales como el Plan de acción integral para las personas con discapacidad en Aragón. Por otra parte, en materia de contratación administrativa se establece la obligación de acreditar el cumplimiento de la obligación de la reserva de empleo para personas con discapacidad o de la adopción de las medidas alternativas correspondientes, al mismo tiempo que se prevé que mediante Decreto se regule la reserva, a favor de centros especiales de empleo, de un 6% del importe total anual de la contratación destinada a las actividades que se determinen. En el capítulo I del Anteproyecto referido a la planificación y actuaciones públicas, las medidas con incidencia económica son: la aprobación del Plan de acción integral para las personas con discapacidad en Aragón y el Plan de Atención a mujeres con discapacidad. Su repercusión económica se concretará en el momento de su aprobación. Hasta la fecha, la administración aragonesa dispone del II Plan Estratégico de Servicios Sociales de Aragón para el periodo 2017 – 2020.

Así mismo, en este capítulo se incluye el Fondo para el fomento de la accesibilidad universal, cuyo objetivo es financiar actuaciones en materia de accesibilidad y diseño universal. Su dotación económica se realizará una vez se apruebe su regulación reglamentaria. Se estima que tendrá una dotación inicial de 20.000 euros. Este mayor gasto se podrá financiar con los ingresos por las sanciones que se impongan mediante el procedimiento sancionador en materia de igualdad de oportunidades no discriminación y accesibilidad universal.

En el **Título XII** se establece el régimen sancionador en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. La puesta en marcha de este nuevo régimen se realizará mediante los recursos humanos actuales en el Departamento competente, no suponiendo un incremento de gasto de personal. Por otra parte, las sanciones que puedan imponerse supondrán un aumento del presupuesto de ingresos. Se estima que los ingresos pueden ascender a 40.000 euros/año.

5.- Informe sobre el impacto por razón de género.

Se ha procedido a la incorporación de un lenguaje exclusivo y a la consideración especial de las mujeres y niñas con la condición de discapacidad, por lo que se considera que el texto redunda en una garantía y búsqueda de la igualdad de género.

Zaragoza, a 10 de abril de 2018

**EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES**



Fdo.: José Antonio Jiménez Jiménez